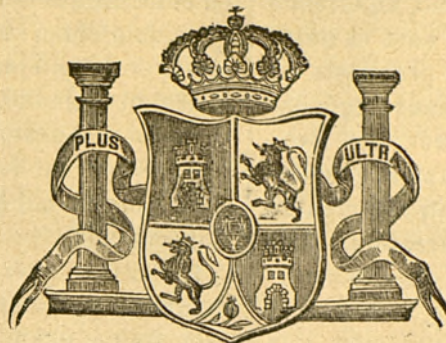


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 516.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Examinado el expediente de registro incoado á instancia de D. Fulgencio Ruiz Ortiz, vecino de Vallejo (Valle de Mena), para la mina nombrada La Inesperada, de 16 pertenencias de mineral de hierro, enclavada en dicho término de Vallejo: he acordado, con esta fecha, aprobar su demarcación, practicada por el Ingeniero encargado de la misma; y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 40 y 56 de la vigente ley de minas, se hace saber al interesado por medio de este periódico oficial para que se persone en la Sección de Fomento á verificar el pago del título y derechos de concesión en el preciso término de 15 días contados desde el de la publicación en el Boletín oficial.

Burgos 9 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,
 Carlos Créstas.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 8 de Noviembre de 1892.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Federico de Santiago, y asistencia de los Sres. Fernandez Villaran, Morana, Plaza, Gutierrez D. Gregorio,

Gonzalez de Medina, Gutierrez Ballesteros, Ortega, Martin, Casado, Pineda, Alfaro, Barbadillo, y Cavada, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

La Diputación quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador, fechado en este dia, trasladando la Real orden, comunicada por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, en que se resuelve una consulta elevada al Ministerio de Fomento, disponiendo que los Ingenieros Agrónomos de cada provincia sigan desempeñando el cargo de Secretario del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio de la misma.

Así bien quedó enterada la Diputación del oficio de la Comisión provincial participando haber quedado constituida en el dia de ayer bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia.

También quedó enterada la Diputación del oficio del Director de carreteras provinciales, fechado en este dia, dando conocimiento de que el Ayudante Olalla sale en el mismo de esta Capital á la inspección de las obras en construcción de la carretera provincial de Pampliega por Villademiro y Sasamon al Puente de Zarzosa.

Se acordó que pasara á informe de la Comisión de Hacienda la instancia de D. Francisco Urtueta Alonso, contratista de las obras de la carretera de Uzquiza á Bezares por Pineda de la Sierra, en el paso titulado el Peñedo, pidiendo que se le abone la cantidad de 5985'74 pesetas como importe de las certificaciones de obras ejecutadas, con los intereses de demora á que tenga derecho.

Así bien se acordó que pasara á informe de la Comisión de Hacienda la instancia de D. Gregorio San José Ojeda, contratista del suministro de víveres á la Casa provincial de Beneficencia y Cárcel de Audiencia de esta Ciudad, en el periodo

que transcurrió desde 1.º de Octubre de 1891 hasta 30 de Setiembre último, solicitando que se le abonen los intereses de demora que dice se le adeudan.

Se acordó que pasara á informe de la Comisión de Gobernación la instancia del Ayuntamiento de Villanueva de Argaño quejándose de que no siendo pueblo de etapa se le obliga á prestar servicios de bagajes, y pidiendo que se prevenga á los pueblos del tránsito entre Villadiego y Melgar que acudan al pueblo de Palacios de Benaber, como cabeza de cantón, á reclamar dicho servicio.

El Sr. Presidente manifestó que después de haberse aprobado en la sesión de ayer el informe de la Comisión de Fomento en que se proponía que se nombrara una Comisión de tres Sres. Diputados para formar la Comisión especial encargada de dictaminar sobre el medio de proporcionar locales en que pudieran depositarse los enseres de los campos de experimentación agrícola creados por el Real decreto de 6 de Abril de 1888, por haber cesado en el cargo de Diputados los que anteriormente la formaban, se incurrió en la omisión de dejar sin nombrar la Comisión mencionada, y propuso que se designara desde luego en votación por papeletas.

Hízose así, tomando parte en la votación mencionada los 14 Diputados presentes, que quedan enumerados á la cabeza de esta acta.

Verificado el escrutinio, resultó que obtuvieron votos, á saber: D. Manuel Gutierrez Ballesteros 11, D. Bernardino Martin 11, D. Gregorio Pineda 10, D. Antonio Yarto 1, D. Gregorio Gutierrez 1, y D. Toribio Gonzalez de Medina 1, saliendo dos papeletas en blanco.

En su virtud, el Sr. Presidente declaró nombrados á los expresados Sres. Gutierrez Ballesteros, Martin, y Pineda.

En el expediente instruido á vir-

tud de comunicación del Director de carreteras provinciales, fechada en 20 de Junio de este año, dando conocimiento de que el Sobrestante D. Martin Rosales, que tiene su residencia en Pradolungo, figuró en la relación de indemnizaciones del mes de Mayo presentada bajo su firma un dia mas de los que le correspondían, suponiendo que el dia 24 de dicho mes pernoctó en Villasur de Herreros, no siendo esto cierto: dióse cuenta del informe de la Comisión de Fomento en que, bajo el fundamento de resultar comprobada en el expediente instruido por la Dirección de carreteras sobre el particular, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión provincial en 23 de Junio, la certeza de la falta denunciada y confesada por el mismo interesado, y considerando que para la buena marcha de todas las dependencias es una necesidad imperiosa no tolerar el mas pequeño abuso y mucho menos si, como sucede en el presente caso, el hecho cede en perjuicio de las arcas provinciales y del buen nombre de la Diputación provincial, se proponía la separación de dicho Sobrestante D. Martin Rosales.

Dióse así bien lectura de la enmienda suscrita por el Sr. D. José Maria Alfaro, que decía así:—A la Excm. Diputación provincial.—Conforme con la Comisión de Fomento en que la falta ó inexactitud cometida por D. Martin Rosales se halla comprobada hasta por confesión propia, pero conceptuando á la vez el Diputado que suscribe que atenúa en parte dicha falta, la enfermedad de la hija de dicho Sobrestante, y que por ser la primera vez que este funcionario falta á sus deberes, resulta algun tanto fuerte su separación, propone á V. E., como enmienda al dictamen, se sirva acordar la suspensión de empleo y sueldo por 15 dias de dicho Sobrestante D. Martin Rosa-

les, con lo cual se castiga su falta, se le corrige para lo sucesivo, y la Diputacion vela por su buen nombre é intereses, no perjudicados en el presente caso.

El Sr. Presidente preguntó á la Comision de Fomento si, á juicio de la misma, la enmienda afectaba al fondo del dictámen; y habiendo contestado en sentido negativo el Sr. Martin, á nombre de la expresada Comision, el Sr. Presidente declaró que se discutiría á la vez que el dictámen, conforme á lo dispuesto por el art. 53 del Reglamento.

Abierta discusion, el Sr. Alfaro usó de la palabra en pro de la enmienda, sosteniendo que la separacion era un correctivo demasiado grave de la falta cometida, mucho mas si se consideraba que la razon de no haber pernoctado en Villasur el dia 24 de Mayo fué la de haberse dirigido aquella misma noche á Pradoluengo por tener una hija gravemente enferma, y que el haber figurado un dia mas en la relacion de las indemnizaciones fué el deseo de evitar que le reprendiera el Director por haber recorrido en poco tiempo la distancia de 63 kilómetros; por todo lo cual pidió á la Diputacion que aprobase la enmienda.

El Sr. Pineda defendió tambien la enmienda pidiendo á la Diputacion que impusiese al funcionario de quien se trata la suspension de quince dias de empleo y sueldo por la pequeñez de la falta y la circunstancia de ser la primera que ha cometido.

El Sr. Ortega, á nombre de la Comision de Fomento, expuso que esta hubiera propuesto una resolucion análoga á la que se indica en la enmienda, por el natural deseo que todos sus individuos sienten de no privar de la subsistencia á una familia, pero que la índole de la falta cometida impide, á juicio de la misma, el que siga al servicio de la Direccion de carreteras provinciales el funcionario de quien se trata, sin que se quebrante el buen orden de los servicios, añadiendo que la solucion propuesta en el dictámen es menos perjudicial al interesado de lo que exige el rigor de la justicia en el presente caso.

Rectificó el Sr. Alfaro.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio, como individuo de la Comision de Fomento, expuso que esta habia sido todo lo benigna que podia ser con el funcionario de quien se trata, toda vez que por la resultancia del expediente y los informes verbales del Director se habia convencido de la gravedad de la falta cometida y de que es indisculpable el proceder del empleado de quien se trata, puesto que si la enfermedad de su hija reclamaba su presencia en Pradoluengo, donde reside, podia haberse

abstenido de visitar la carretera, dando conocimiento á su Jefe de la causa que motivaba el que no prestara dicho servicio, añadiendo que la gravedad del caso es notoria y que la solucion propuesta en el dictámen es menos rigurosa que la que se podia adoptar atendida dicha circunstancia, é indispensable para el buen régimen de la Direccion de Carreteras provinciales, mientras que la solucion de la enmienda redundaría en desdoro de la Diputacion, que no puede menos de imponer un correctivo que evite la repeticion de hechos de esa naturaleza.

Rectificó el Sr. Alfaro, así como el Sr. Pineda, insistiendo en que el correctivo propuesto en la enmienda era bastante para evitar la repeticion de faltas de la misma clase y proporcionado á la importancia de aquella.

Rectificó así bien el Sr. Gutierrez, insistiendo á su vez en los razonamientos que habia expuesto.

Declarado el punto suficientemente discutido, se pasó á votar la enmienda del Sr. Alfaro, entrando en aquel momento en el salon el Sr. Arnaiz, y resultó aprobada en votacion por papeletas por mayoría de 8 votos contra 7, habiendo tomado parte en ella los 15 Sres. presentes, que fueron los que se hallan enumerados á la cabeza de esta acta y el Sr. Arnaiz.

En su virtud, el Sr. Presidente declaró que quedaba aprobada la enmienda del Sr. Alfaro é implícitamente desechado el dictámen de la Comision, como contradictorio á ella.

En el expediente sobre contratacion del suministro del racionado de los alumnos y dependientes del Colegio de sordo-mudos de esta capital, correspondiente al periodo que medie desde 1.º de Octubre último hasta el 30 de Setiembre de 1893, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento, en que, de conformidad con lo informado por la Secretaria, se proponia que se acordase prestar dicho servicio por administracion, en razon á que no habiéndose presentado licitador alguno en ninguna de las dos subastas verificadas y no habiéndose tampoco hecho con posterioridad á las mismas por ningun particular proposicion para prestar el servicio, dentro de las condiciones bajo las cuales se anunciaron las repetidas subastas, se habian cumplido sin resultado las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Abierta discusion, el Sr. Gonzalez de Medina sostuvo que la solucion propuesta en el dictámen no se adapta á las prescripciones del citado Real decreto, en razon á que habiéndose verificado las dos subastas sin licitadores, se estaba en el caso previsto en el núm. 5.º

del art. 36 del mismo, de contratar el servicio con un particular que se comprometiera á prestarle en condiciones tan favorables á la Provincia como las del pliego que sirvió de base á las subastas verificadas, obteniendo, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 37 del propio Real decreto, la autorizacion previa del Ministerio de la Gobernacion.

El Sr. Gutierrez, á nombre de la Comision de Fomento, expuso que esta habia examinado detenidamente las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, encontrándolas cumplidas en este expediente sin resultado alguno. Hizose cargo de las observaciones del Sr. Gonzalez de Medina, impugnándolas bajo el fundamento de que para pedir al Gobierno autorizacion con el fin de contratar con un particular el servicio, segun lo prescrito por el art. 36, núm. 5.º, y por el 37 de dicho Real decreto, seria menester que se hubiera presentado á la Diputacion después de las dos subastas un particular que quisiera comprometerse á prestar el servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el anuncio de aquellas; pero como no se ha presentado tal proposicion, ni la Diputacion tiene conocimiento de que haya nadie dispuesto á contraer tal compromiso, es notoriamente improcedente solicitar la autorizacion mencionada, demostrándose así que se han agotado sin resultado los medios que el citado Real decreto establece para la contratacion de los servicios provinciales; y que no habiendo tenido resultado, la Corporacion está en el caso de utilizar las facultades que le concede el art. 74 de la ley orgánica de provincias, prestando el servicio por administracion, por ser este el único á que puede acudir para no dejar desatendida la alimentacion de los alumnos del Colegio.

El Sr. Gonzalez de Medina insistió en sus apreciaciones, manifestando que precisamente por el precepto del art. 74 de la ley provincial tenia la Diputacion el deber de someterse á los Reglamentos y disposiciones vigentes para la contratacion de todos los servicios provinciales, y que siendo el Real decreto de 4 de Enero de 1883 la disposicion que regula la forma en que las Diputaciones han de contratar dichos servicios, era inexcusable, á su juicio, acudir al Gobierno de S. M. pidiendo autorizacion para contratar el servicio de que se trata, por disponerlo así el art. 36, núm. 5.º, y 37 de dicho Real decreto, en el cual no se autoriza que en ningun caso pueda desempeñarse un servicio por administracion.

El Sr. Gutierrez le contestó reproduciendo su afirmacion de que

no se estaba en el caso del núm. 5.º del art. 36 del Real decreto mencionado, puesto que no se habia presentado después de haberse verificado sin éxito las dos subastas anunciadas ningun particular que quisiera prestar el servicio en condiciones que no sean menos favorables á la Diputacion que las que han servido de base á aquellas, y que por tanto es imposible pedir autorizacion para ello á la Superioridad, toda vez que tal peticion exige necesariamente que se expresen en ella los términos y condiciones propuestos por el particular que se presente á la Diputacion dispuesto á contratar el servicio, y concluyó afirmando que en tal concepto la Diputacion no tenia mas medio de proveer á esta necesidad que el de atender á ella por administracion, para lo cual tenia atribuciones con arreglo al art. 74 de la ley provincial, puesto que ha cumplido ya sin resultado las prescripciones del repetido Real decreto, y que no existe otra disposicion alguna limitativa de la libertad que dicho precepto legal otorga á la Diputacion para contratar el servicio de que se trata.

Rectificó el Sr. Gonzalez de Medina, insistiendo en sus apreciaciones anteriores, é invitando á la Comision á que manifestase la disposicion legal que autorizaba á la Corporacion para contratar los servicios por administracion, contestándole el Sr. Gutierrez que no era necesario citar mas disposicion que la del art. 74 de la ley provincial, que la autoriza para contratar todos los servicios, sin mas limitacion que las establecidas por las leyes y reglamentos, cuya limitacion en el presente caso consiste en el Real decreto de 1883, cuyas disposiciones están cumplidas sin resultado alguno favorable.

El Sr. Alfaro pidió que se leyera el informe de la Secretaria, y verificada su lectura así como la del dictámen del Negociado en que se proponia que se pidiera autorizacion al Gobierno para contratar con un particular el servicio de que se trata, el Sr. Gutierrez continuó en el uso de la palabra y dijo que la mejor prueba de legalidad del servicio por administracion en el estado en que se hallaba este expediente era la de que la Ordenacion de pagos habia dispuesto que se satisficieran los gastos del servicio que viene prestandose ya en dicha forma desde 1.º de Octubre.

Siendo la hora de las siete, el Sr. Presidente preguntó á la Diputacion si se prorogaria la sesion, quedando acordado así por unanimidad en el sentido de que continuase hasta terminar este asunto.

Continuando el Sr. Gutierrez dijo que se estaba en la rigurosa alternativa de autorizar que el servicio

se prestara por administracion ó de que quedase desatendido, toda vez que no habiendo proposicion de ningun particular que se prestara á ejercerle, era imposible pedir al Gobierno la autorizacion propuesta por el Negociado y defendida por Sr. Gonzalez de Medina, terminando por pedir á la Diputacion que se sirviese aprobar el dictámen.

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion nominal el dictámen y quedó aprobado por mayoria de 12 votos de los Sres. Plaza, Alfaro, Casado, Martin, Pineda, Gutierrez D. Gregorio, Gutierrez Ballesteros, Ortega, Arnaiz, Barbadillo, Fernandez Cavada y Sr. Presidente, contra 1 del Sr. Gonzalez de Medina.

El Sr. Presidente invitó á las Comisiones de Gubernacion, Hacienda y Fomento á que procuraran despachar los expedientes antes de la hora de las dos de la tarde, para que pudieran ponerse en la órden del dia á dicha hora y colocarlos sobre la mesa de la presidencia hasta las cuatro, á fin de que los Sres. Diputados pudieran estudiarlos antes de la sesion.

El Sr. Pineda manifestó que la Comision de Hacienda y la de Actas, á que pertenecía, habían despachado expedientes que se habían puesto á la órden del dia, reproduciendo la misma afirmacion el Sr. Ortega á nombre de la Comision de Fomento.

El Sr. Presidente manifestó que nada habia estado mas lejos de su ánimo que dirigir cargo alguno á ninguna Comision, habiéndose limitado exclusivamente á rogar á todas las Comisiones que procuraran despachar sus dictámenes antes de la hora de las 2 de la tarde.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete y media de la noche.

Burgos 8 de Noviembre de 1892. =El Presidente, Federico de Santiago. =Los Diputados Secretarios, Agustin Barbadillo. = José Maria Fernandez Cavada.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de constitucion de la Comision provincial, celebrada en el dia 7 de Noviembre de 1892.

Abierta á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, y asistencia del Sr. D. Gregorio Gutierrez, Vicepresidente de la Comision provincial nombrado por la Diputacion en sesion de 4 del actual, y de los Sres. D. Segundo de la Morena, D. Gregorio Pineda y D. Francisco Gamero: el Sr. Gobernador, Presidente, declaró que habia convocado á la Corporacion con el fin de constituir la para que

comenzara en el desempeño de sus funciones.

Seguidamente se leyó por el Secretario la nota de los Sres. Diputados provinciales que deben formar parte de la Corporacion en el presente turno ó sea hasta el mes de Noviembre de 1893, que son, á saber: los Sres. D. Segundo de la Morena y D. Felix Cecilia, designados al efecto por la Diputacion en su sesion de 8 de Enero de 1891; D. Gregorio Pineda, que por virtud de eleccion parcial vino á sustituir á D. Bartolomé Calderon, Diputado provincial por el distrito de Aranda de Duero, á quien la Diputacion designó tambien para este turno de la Comision provincial en la expresada sesion de 8 de Enero de 1891, y los Sres. D. Gregorio Gutierrez, D. Francisco Gamero y D. Clemente Arnaiz, designados por la Diputacion tambien para el presente turno en sesion de 4 del actual; dándose asi bien cuenta de que la Diputacion en la propia sesion del dia 4 habia nombrado para el cargo de Vicepresidente de la Comision provincial al citado D. Gregorio Gutierrez Martinez.

El Sr. Gobernador declaró en su virtud constituida la Comision provincial.

Seguidamente la Corporacion, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 94 de la ley orgánica de provincias, acordó señalar para la celebracion de sus sesiones durante el presente mes los dias 10, 14, 17, 21, 24 y 28, designando para comenzarlas la hora de las diez de la mañana, levantándose la presente á las doce y media.

Burgos 7 de Noviembre de 1892. =El Gobernador, Presidente, Carlos Créstár. =El Vicepresidente de la Comision, Gregorio Gutierrez. =El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Premios de cobranza de contribuciones.

CIRCULAR.

De conformidad con lo dispuesto en el reglamento de 24 de Mayo último, el dia 10 del actual se abrirá en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia el pago de los premios de cobranza de las contribuciones territorial é industrial y del impuesto de minas devengados por los Recaudadores y Ayuntamientos encargados de la misma en el primer trimestre del corriente año de 1892-93.

Dicho pago estará abierto por el término reglamentario, verificándose con el descuento del 1 por 100 que dispone la ley de Presupuestos de 30 de Junio del presente año, y trascurrido que sea

el plazo señalado no podrán realizar los referidos premios hasta que en el mes de Enero próximo se satisfagan los correspondientes al segundo trimestre; advirtiéndose que los Ayuntamientos que no tengan apoderado en trimestres anteriores y deban apoderar para percibir los repetidos premios extenderán en papel timbrado de dos pesetas las certificaciones del acta de nombramiento que expidan, con arreglo á lo dispuesto en la ley del timbre del Estado de 15 de Setiembre último, puesta en vigor en 1.º de Octubre próximo pasado.

Burgos 9 de Noviembre de 1892. =El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Belorado.

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado se halla vacante una plaza de Alguacil por dimision del que la desempeñaba. Los que teniendo las condiciones de ser mayores de edad, de buena conducta, sin antecedentes penales, saber leer y escribir, de aptitud física necesaria y ser licenciados del Ejército, se crean en el caso de solicitarla, lo verificarán en el término de 15 dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando á la instancia que con tal motivo presenten en la Secretaría de gobierno de este Juzgado los documentos que acrediten las circunstancias personales y servicios ya expresados.

Dado en Belorado á 8 de Noviembre de 1892. =Estanislao Sala. =Por su mandado, Benito Vigalondo.

Lerma.

D. Pedro Otero Gonzalez, Juez de instruccion de esta villa de Lerma y su partido,

Hago saber: que para las resultas de la causa criminal que en este Juzgado se ha seguido contra Sotero Sierra Adrian, vecino de Villalmanzo, por sustraccion de efectos, le fueron embargados los bienes siguientes:

Un majuelo al término de la Lobera, de 200 cepas, tasado en 35 pesetas.

Una tierra al término de Narejo, de 1 fanega, en 9.

Otra á Valde la Odrina, de 6 celemines, en 12.

Un pajar en la calle de los Pajarres, en 16.

Un majuelo al Borro, de 350 cepas, en 18.

Otra á San Sebastian, de 100, en 10.

Una tierra al Portillo, de 1 fanega, en 12.

Una suerte de monte á Fuente-hierro la cuba, de 8 celemines, en 27.

Otra á Carreguinea, de 6, en 10.

Otra á la Remisaca, de 5, en 9.

Otra á la Quemada, de 5, en 10.

Otra al Monte nuevo, de 3, en 2.

Otra á Valdepepe, de 6, en 7.

Otra á Vallejo del Pino, de 5,

en 9.

Otra á Prado Otero, de 6, en 14.

Otra á la Cabecera del monte,

de 6, en 7.

Otra á la Caboneta, en 5.

Otra á las Campiñas aradas, de

6, en 4.

Estas suertes de monte son procedentes de una suerte de 212 en que se ha de dividir el monte sito en Villalmanzo do llaman Buenvendido.

Las siete primeras fincas pertenecen al procesado Sotero Sierra Adrian segun informacion posesoria practicada en el Juzgado municipal de Villalmanzo, en cuya jurisdiccion radican, y están inscritas á su nombre en el Registro de la propiedad; y las suertes de monte le pertenecen así bien por compra en union de otros varios vecinos al Estado; y todo lo antes descrito se saca á subasta para el dia 28 del corriente y hora de las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado y los del municipal de Villalmanzo simultaneamente, y con reserva de aprobar las mas ventajosa, y no admitiéndose la que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Lerma á 8 de Noviembre de 1892. =Pedro Otero. =Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Salas de los Infantes.

D. Mariano Garcia Rodriguez, Juez de instruccion de este partido de Salas de los Infantes.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Martin Gil Juarros (a) Calvo, natural y vecino de Campolara, fugado de la cárcel de este partido y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber el dictámen Fiscal y escrito de sus defensores en causa que contra el mismo se instruye sobre robo, hurto y daños por incendio, y practicar con él un requerimiento acordado por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia territorial de Burgos en la expresada causa.

Y á la vez encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policia judicial sujetos á mi jurisdiccion, y á los que no lo estén les ruego procedan á la busca y captura del mencionado sugeto, y caso de ser habido le conduzcan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Salas de los Infantes á 31 de Octubre de 1892. =Mariano Garcia. =Por su mandado, Emilio C. de la Mora.

DELEGACION DE HACIENDA.

Relacion de los Pagarés de Bienes Nacionales existentes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia que resultan satisfechos, y cuyos compradores deben retirarlos de la misma durante el plazo de 30 dias, mediante la entrega de las respectivas cartas de pago.—(Continuacion.)

Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Termino donde radica la finca.	Clasificación.	Plazo que el pagaré representa.	SU IMPORTE.		Nombre del comprador.
					Ptas.	Cénts.	
<i>Bienes de Propios.—Vencimientos de Setiembre.</i>							
Propios	2464	Arroyal.	Urbana	4	22		Rufino Alonso.
»	»	»	»	8	18	86	»
»	»	»	»	9	»	»	»
»	»	»	»	10	»	»	»
»	»	»	»	11	»	»	»
»	»	»	»	12	»	»	»
»	»	»	»	13	»	»	»
»	»	»	»	14	»	»	»
»	»	»	»	15	»	»	»
»	»	»	»	8	75	42	»
»	»	»	»	9	»	»	»
»	»	»	»	10	»	»	»
»	»	»	»	11	»	»	»
»	»	»	»	12	»	»	»
»	»	»	»	13	»	»	»
»	»	»	»	14	»	»	»
»	»	»	»	15	»	»	»
»	2928	Terradillos de Esgueva	Rústica	5	278	46	Tiburcio Adelino.
»	4260	Peral de Arlanza.	Urbana	3	5	20	Cayetano Garcia.
»	»	»	»	4	4	55	»
»	»	»	»	3	20	80	»
»	427	Hoyales.	»	6	33	55	Celestino Lopez.
»	»	»	»	7	»	»	»
»	»	»	»	8	»	»	»
»	»	»	»	9	»	»	»
»	»	»	»	10	»	»	»
»	»	»	»	6	134	20	»
»	»	»	»	7	»	»	»
»	»	»	»	8	»	»	»
»	»	»	»	9	»	»	»
»	»	»	»	10	»	»	»
»	635	Belbimbre.	R. y U.	7	1620		Inocencio Viñas.
»	»	»	»	10	»	»	»
»	»	»	»	10	405		»
»	»	Hormaza.	Rústica	10	431	55	Isidro de Heras.
»	»	»	»	11	»	»	»
»	»	»	»	12	»	»	»
»	»	»	»	13	»	»	»
»	»	»	»	14	»	»	»
»	»	»	»	16	»	»	»
»	»	»	»	10	526	20	»
»	»	»	»	11	»	»	»
»	»	»	»	12	»	»	»
»	»	»	»	13	»	»	»
»	»	»	»	14	»	»	»
»	»	»	»	15	»	»	»
»	1737	Neila.	»	6	5	65	Eusebio de la Peña.
»	»	»	»	6	23	50	»
»	2997	Los Ordejones.	»	2	360	02	Melchor Barriuso.
»	»	»	»	8	1440	08	»
»	»	»	»	6	»	»	»
»	387	Hoyales.	Urbana	7	200		Sotero Bartolomé.
»	»	»	»	8	»	»	»
»	»	»	»	9	»	»	»
»	»	»	»	10	»	»	»
»	»	»	»	7	800		»
»	»	»	»	8	»	»	»
»	»	»	»	9	»	»	»
»	»	»	»	10	»	»	»
»	3187	Quemada.	Rústica	2	68	90	Mariano Martinez.
»	»	»	»	4	»	»	»
»	3220	Pineda Trasmonte.	»	2	80		Rafael G. Liquiniano.
»	»	»	»	3	»	»	»
»	»	»	»	3	320		»
»	»	Arcos.	»	4	16	20	Juan Espiga.
»	»	»	»	4	64	80	»
»	2635	Melgar.	»	3	400		Manuel Diez.
»	»	»	»	6	»	»	»
»	»	»	»	8	»	»	»
»	2629	»	»	3	84		»
»	»	»	»	6	»	»	»
»	»	»	»	8	»	»	»
»	2636	»	»	3	320		»
»	»	»	»	6	»	»	»
»	»	»	»	8	»	»	»

(Continuad.)

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Habiendo cesado en el desempeño de su cargo el Procurador del Juzgado de primera instancia de Belorado D. Aniceto Moral Oña, se anuncia en el presente Boletín oficial á los efectos que determina el artículo 884 de la ley orgánica del Poder judicial.

Burgos 10 de Noviembre de 1892.—El Secretario de gobierno, Ramon A. Valdés.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital ha acordado en la sesion celebrada en 7 del actual ratificar y renovar el acuerdo municipal de 8 de Agosto último relativo á la alineacion y prolongacion de la calle de San Pablo de esta ciudad, y que se anuncie nuevamente al público en cumplimiento de lo que prescriben los artículos 511 y 512 de las ordenanzas municipales, para conocimiento de las personas á quienes pueda afectar esta reforma, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, puedan presentar por escrito en la Secretaría municipal, en la que se halla de manifiesto el expediente y plano, las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos 9 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Emilio Luis y Rozas. —P. A. D. S. E., José Rio y Gili, Secretario.

Alcaldía de Monasterio de Rodilla.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas por la asistencia de las familias pobres, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y 300 fanegas de trigo blanco ó rojo de buena calidad cobradas en San Miguel de Setiembre de cada año de los pueblos de que se compone este partido, que lo son: esta villa de Monasterio, Villaescusa la Solana, Piedrahita, Santa Maria del Invierno, Temiño, y Caboredondo, distante el que mas 5 kilómetros de esta villa, donde tendrá su residencia el profesor, pudiendo además contratar libremente con el puesto de la Guardia civil y varios empleados de la via férrea.

Los aspirantes que deseen obtenerla, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía y llevar por lo menos 4 años de práctica en la profesion, presentarán sus soli-

citudes en esta Alcaldía en el término de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Monasterio de Rodilla 7 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Pedro Nuñez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Antigua ferretería de Hijos de Julian Marcos, Plaza del Duque de la Victoria (antigua del Arzobispo,) número 18.

Esta antigua y acreditada casa, surtida con toda clase de útiles, herramientas, hierros y fabricados del ramo, ofrece en las mejores condiciones de clase y precio los artículos siguientes:

Para labradores y herreros.— Gran surtido del inmejorable hierro de Barbadillo, tan estimado para la fabricacion de toda clase de herramientas y útiles del campo, por su incomparable ductilidad, consistencia y duracion.— Único depósito de venta en Burgos.

Para las artes industriales.— Herramientas de todas clases, de marcas acreditadas y legítimas.

Para constructores de obras.— Hojas de zinc, planchas, barras, rejas, mazas, columnas, viguetas, cadenas, poleas diferenciales, etc.

Para el servicio doméstico.— Estufas de todos sistemas, cocinas económicas, camas de hierro y colchones de muelles de toda clase, baterías de cocina surtidas con los efectos mas modernos y perfeccionados, moldes y máquinas para picar y exprimir el jugo de carne, de tomates, de frutas y de sustancias para hacer purés, etc.

3

Tienda de Ultramarinos de Antonio Viñas (La Santos).

Se traspasa este acreditado establecimiento. Para tratar con su dueño, San Lorenzo, 1, Burgos.

5-6

En la Ferretería de Manuel Sancho, Plaza Mayor, 62, junto al Consistorio, Burgos, se hallan de venta estufas, cocinas, braseros, y calentadores para cama.

A los maestros de obras y canteros que precisen explosivos, tales como dinamita, mecha, cápsulas y goma, podrá esta casa suministrarlo directamente de la Sociedad Vasco-Asturiana, á quien representa.

5-12

Ildefonso Gutierrez Ruiz, Escritorio, Llana, 4, Burgos.

Compra patatas amarillas, rojas y de sembrar, á precios corrientes, tanto en el almacén como para las estaciones de Burgos, Quintanilleja, Estepar, Villaquiran, Villodriego, Quintanalapunte, Quintanapalla, Santa Olalla, Briviesca, Pancorbo y Miranda de Ebro.

5